



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintinueve (29) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE** : MARYELEILA CASTRO GARZON  
**CAUSANTE** : CLEMENTE CASTRO BUITRAGO  
**RADICACIÓN** : RAD. 2019-797

### I.- ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del código General del Proceso.

### II.- ANTECEDENTES

**MARYELEILA CASTRO GARZON**, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de su fallecido padre **CLEMENTE CASTRO BUITRAGO**, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019, se decretó la admisión de la causa mortuoria.

Vencido el término del Edicto Emplazatorio a los interesados según constancia secretarial del 30 de enero de 2020 (f.75) y su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el artículo 108 del C.G.P., según constancia secretarial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día 25 de marzo del presente año, en la que el apoderado de la heredera **MARYELEILA CASTRO GARZON**, allegó el inventario de bienes y avalúos, sin que se presentara objeción alguna por lo que se impartió su aprobación.

El 12 de mayo de 2021 el abogado actor designado como partidor, presento trabajo de partición; cuyo traslado venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 03 de junio de 2021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **III.- CONSIDERACIONES**

El artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso dispone que el juez dictara de plano sentencia aprobatoria cuando así lo soliciten los herederos e interesados y como ello se observa en el presente asunto, es menester proferirla.

Más cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado y que dentro del presente proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

### **IV.- DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA (H), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión intestada del causante **CLEMENTE CASTRO BUITRAGO**

**SEGUNDO.- PROTOCOLÍCESE** el expediente en una Notaría de la ciudad de Neiva que elijan los interesados.

**TERCERO.- EXPÍDASE** copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro, una vez en firme este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
Correo electrónico: [cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.- ORDENAR** a los herederos que alleguen al expediente anotación del registro de la sentencia de los bienes sometidos a dicha formalidad, así como de la protocolización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**